

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Ayneto pidiendo que se indulte á su hermano Francisco Ayneto de la pena de 10 años de presidio que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que durante los 30 años transcurridos desde que se dictó sentencia firme hasta que el reo fué reducido á prision ha observado una conducta irreprochable, prueba evidente de su enmienda y arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de 10 años de presidio impuesta á Francisco Ayneto en la causa de que aquí se trata por la de destierro en su grado máximo á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Díez de Ulzurrun, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, vacante por jubilacion de Don Joaquin Díez de Ulzurrun, á D. José Agustín Magdalena y Fernandez, Magistrado electo de la de Granada.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Méritos y servicios de D. José Agustín Magdalena.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1833. Ha ejercido la profesion en Castropol, Rivadavia y la Coruña durante 13 años.

En 7 de Febrero de 1846 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cambados.

En 5 de Junio de 1847 se le nombró Juez de Celanova, de cuyo cargo tomó posesion en 13 del mismo.

En 30 de Setiembre de 1855 fué declarado cesante.

En 31 de Mayo de 1856 se le nombró para el Juzgado de La Bañeza, del que se encargó en 16 de Julio siguiente.

En 19 de Junio de 1857 fué trasladado al de Riaño.

En 3 de Julio siguiente se le nombró, á su instancia, para el de La Bañeza.

En 24 de Setiembre de 1858 se le promovió al de Benavente, del que tomó posesion en 22 de Octubre inmediato.

En 22 de Setiembre de 1863 fué promovido al de Bilbao, del que se posesionó en 21 de Octubre siguiente.

En 21 de Julio de 1867 se le trasladó al de Búrgos.

En 24 de Agosto de 1868 fué trasladado al del distrito de la Audiencia de Valladolid.

En 7 de Setiembre de 1868 se le nombra, á su instancia, ara el de Búrgos.

En 5 de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 12 de dicho mes y año fué nombrado para el de Figueras.

En 22 del repetido mes y año se le nombró para el de Teruel, del que tomó posesion en 16 de Febrero siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Barcelona, destino del que se posesionó en 27 de dicho mes.

En 4 de Noviembre de 1878 se le trasladó á igual cargo de la de Granada por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Olmo y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por promocion de D. José Agustín Magdalena.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de D. Manuel del Olmo, á D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Méritos y servicios de D. José Marco y Lopez de Molina.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 19 de Mayo de 1837.

Ha ejercido la Abogacia en Barcelona desde Diciembre de 1839 hasta fines de 1861, y ha desempeñado desde 29 de Marzo de 1858 hasta 1866 las cátedras de Derecho mercantil y Geografía fabril y mercantil en las Escuelas de Comercio.

En 16 de Noviembre de 1836 fué nombrado Promotor fiscal de Jaen, de cuyo cargo tomó posesion en 16 de Diciembre siguiente.

En 15 de Febrero de 1867 se le nombró para el Juzgado de Infiesto de Berbio.

En 28 de dicho mes y año se le nombró, accediendo á sus

deseos, para el de Fuentesauco, de que se posesionó en 7 de Marzo siguiente.

En 29 de dicho mes y año fué trasladado, á su instancia, al de Alora.

En 3 de Junio de 1868 fué promovido al de Castuera, del que se encargó en 19 de Julio siguiente.

En 9 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

En 18 de Enero de 1869 fué nombrado para el Juzgado de Cervera, del que tomó posesion en 1.º de Febrero inmediato.

En 16 de Noviembre del referido año de 1869 fué trasladado, á sus deseos, al de Osuna.

En 3 de Setiembre de 1870 fué declarado cesante.

En 3 de Octubre de 1872 fué nombrado para el de Lorca.

En 8 de dicho mes y año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el del distrito de la Magdalena de Sevilla, del que se encargó en 30 del mismo.

En 21 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 21 de Abril de 1876 se le nombró Juez de Leon, de cuyo destino tomó posesion en 23 de Mayo siguiente.

En 5 de Setiembre de dicho año fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 16 de Diciembre siguiente se le trasladó, tambien á su instancia, al de Lorca.

En 7 de Mayo de 1877 fué trasladado, á sus deseos, al de Cartagena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. José Chacon y Fernandez, Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Makenna y Muñoz, D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, y ascenso de D. Joaquin Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Servicios del Mariscal de Campo D. José Chacon y Fernandez.

Tuvo entrada en el servicio, en concepto de Alférez de Milicias, en 14 de Mayo de 1833. Los empleos de Teniente y Capitán los obtuvo respectivamente en Junio de 1838 y 5 de Noviembre de 1840, habiéndose encontrado en la guerra civil en el Norte y Cataluña desde Octubre de 1836 hasta su terminacion.

En 4 de Setiembre de 1843 se le destinó en clase de agregado á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, en la cual prestó sus servicios hasta Febrero de 1846, obteniendo el empleo de segundo Comandante por mérito especial, y en Junio siguiente fué destinado al Colegio general militar, donde permaneció hasta Junio de 1850.

En Febrero de 1852 se le concedió por servicios especiales el empleo de primer Comandante, y en Setiembre siguiente el grado de Coronel por los que prestó en Aragon.

Se halló en los sucesos ocurridos en Madrid en Julio de 1856, siendo agraciado por su comportamiento con el empleo de Teniente Coronel.

Encontrándose de servicio ordinario, pasó al Ejército de Africa voluntariamente, mandando un batallon del regimiento del Príncipe, y por el mérito que contrajo en la accion de la Buceja se le otorgó el empleo de Coronel el 11 de Marzo de 1860, asistiendo á la batalla de Vad-Ras.

En Abril de 1862 se le confirió el mando del regimiento

del Príncipe, y en 1866 contribuyó á sofocar la insurreccion ocurrida en esta Corte el 22 de Junio, siendo promovido por sus servicios al empleo de Brigadier. En el mismo año fué nombrado Secretario de la Inspeccion general de Carabineros, desempeñando dicho destino hasta 1867, pasando en 1868 á ejercer el cargo de Gobernador militar de Barcelona, y en 1874 el de la provincia de Huelva.

En 1875 se le destinó al Ejército del Centro, confiriéndosele el mando de una brigada, con la que tomó parte en las operaciones de la campaña, y por el distinguido que contrajo en la accion de Cervera del Maestre fué promovido al empleo de Mariscal de Campo por decreto de 2 de Agosto de dicho año.

Despues de su ascenso á aquel empleo fué destinado al Ejército de Cataluña, donde se le confirió el mando de una division, al frente de la cual tomó una parte activa en las operaciones que dieron por resultado la pacificacion del Principado; desde allí marchó con el mando de una division á formar parte del Ejército de la derecha, hallándose en diferentes hechos de armas, y en los combates que tuvieron lugar en las posiciones de Oteiza y Villatuerta, obteniendo por su distinguido comportamiento la Gran Cruz roja del Mérito militar.

En 1876 fué nombrado Comandante general de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva, y en 19 de Julio lo fué de igual cargo del Real Sitio de San Ildefonso durante la permanencia en él de S. M. el Rey y Real Familia.

En 1877 le fué concedida por juicio contradictorio la Cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada con 2.000 pesetas, por su distinguido comportamiento en los sucesos ocurridos en esta Corte el 22 de Junio de 1866.

En 1878 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en cuyo destino continúa.

Se halla en posesion de la Medalla de Africa, Cruces de primera y segunda clase de San Fernando, de Isabel la Católica y Grandes Cruces de San Hermenegildo y roja del Mérito militar.

Cuenta 42 años de servicios efectivos y 51 con abonos de campaña.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Angel Prats y de Miralles,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco San Martín y Riobóo, D. Juan Muñoz y Perez Granados, y ascenso de D. Manuel Cassola y Fernandez.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

*Servicios del Brigadier D. Angel Prats y de Miralles.*

Empezó á servir como Cadete de infantería en 29 de Setiembre de 1830; pasando con su regimiento á operaciones en el distrito de Aragon en 1832, en cuyo punto se encontró en varios hechos de armas contra las facciones carlistas que recorrían aquel país, ascendiendo á Alférez por antigüedad en 29 de Mayo de 1834. A principios de este año se trasladó con su regimiento al distrito de Navarra, de cuyo Ejército era General en Jefe el Teniente General Marqués de Moncayo, encontrándose en la accion de los campos de Lumbier el 24 de Abril, y por el particular mérito que contrajo obtuvo mencion honorífica; en la de Aumez el 26 de Mayo; en la de Erice el 18 de Junio, á las órdenes del Brigadier Linares; en las de Olazgoitia y fuerte de Baquedano los dias 25 y 31 de Julio; en la de Sesma el 5 de Noviembre, asistiendo tambien á la batalla del Puente de Arquijas y alturas de Zúñiga el 15 de dicho mes; en la de los campos de Mendoza el 12 de Diciembre, habiendo obtenido de S. M. por su buen comportamiento en la primera accion segunda vez mencion honorífica.

Continuó en operaciones, hallándose en las acciones de las alturas de Urbiso el 17 de Enero de 1835; en la del fuerte de Arquijas el 15 de Febrero; en el levantamiento del primer sitio de Bilbao el 1.º de Julio, al mando del General D. Santos de la Hera; concurrió y tomó parte en la gloriosa batalla de Mendigorria el dia 16 del mismo, á las órdenes del General D. Luis Fernandez de Córdova, obteniendo la Cruz de distincion concedida á todos los que concurrieron á aquella batalla; estuvo en la accion de Los Arcos el dia 2 de Setiembre, y en la de Guevara y Ventas de Echevarria los dias 27 y 28 de Octubre.

Se halló en 1836 en la persecucion de la faccion mandada por el cabecilla Gomez, al mando del General D. Felipe Rivero, finalizando el año sin tener acciones de guerra. En Marzo de 1837 concurrió á la expedicion desde Bilbao á Durango y Elorrio, en cuyos puntos se encontró en las acciones de Santa María, alturas de Galdácano y Zornoza, en la provincia de Vizcaya, el 10 del mismo, mandando dicha accion como General en Jefe del Ejército el Conde de Luchana; se halló tambien en el levantamiento de las líneas enemigas frente á la plaza de San Sebastian el 21 del referido mes; en la toma de los reductos de Oriamendi, ermita de Santa Bárbara, villas de Hernani y Astigarraga, en la provincia de Guipúzcoa, el 14 de Mayo; cooperó á la toma de Irún y su castillo el 17, á la de la plaza de Fuenterrabia el 18; en las penosas jornadas de Hernani á Pamplona, acciones sostenidas en Urnieta y puente de Andoain el 29 y 31; en las de Lecumberri y Echaluce el 1.º y 2.º de Junio, al mando del ya citado General en Jefe.

Pasó con el Ejército al reino de Aragon en persecucion del Pretendiente, y asistió á la accion de Aranzueque el 1.º de Se-

tiembre; el 5 de Octubre en la de Retuerta, y el 7 y 14 en la de Villanueva y Cameros.

Continuó en operaciones, encontrándose en cuantos hechos de armas tuvieron lugar en la toma de Peñacerrada los dias 19, 20, 21 y 22 de Junio de 1838, y por el particular mérito que contrajo fué agraciado sobre el campo de batalla con el grado de Teniente Coronel sin antigüedad; estuvo en operaciones de campaña el resto del año.

Se halló en la toma de los fuertes de Ramales y Guardamino, en la provincia de Santander, desde el 24 de Abril al 13 de Mayo de 1839; batalla del 11 del mismo, y en la accion de Villareal de Alava el 14 de Agosto, á las órdenes del General en Jefe, hallándose con su division en el Convenio de Vergara el 31 de Agosto. Pasó con su division al bajo Aragon, donde continuó el resto del año sin acciones de guerra.

Siguió en operaciones de campaña, encontrándose el 17 de Enero de 1840 en la accion de la Cañada; en el sitio y toma del fuerte de Segura desde el 23 al 27 de Febrero; en el de Castellote desde el 22 al 26 de Mayo, mandando el General en Jefe Conde de Luchana; en la accion de la Zorrollera y toma del fuerte y pueblo de Peñarroyo el 9 de Abril; en la sorpresa de Huete el 19 del mismo; en la accion sobre las alturas de Gandesa el 26; en la ocupacion del fuerte de Mora de Ebro el 26; en las alturas de Valdehombres y Sierra del Caballo el 10 de Mayo; en el sitio y toma de la plaza de Morella desde el 19 al 30 del mismo, mandando las fuerzas el Duque de la Victoria, por cuyos servicios disfruta la Cruz concedida á todo el Ejército que se encontró en dicho sitio.

Pasó con su division á formar parte del Ejército del Principado de Cataluña, y se halló en la toma de Berga y sus fuertes exteriores el 4 de Julio á las órdenes del General en Jefe Duque de la Victoria, continuando en operaciones hasta fin de Agosto, que terminada la guerra civil pasó con su regimiento de guarnicion á Madrid.

Continuó de servicio ordinario hasta 1.º de Noviembre de 1844, que quedó de excedente hasta fin de Noviembre de 1842, que fué destinado al regimiento de España, incorporándose en Pamplona.

Por el alzamiento nacional de 1843 obtuvo el empleo de segundo Comandante, siendo baja en el regimiento de España, pasando al de San Fernando en fin de Agosto, incorporándose el 1.º de Setiembre, asistiendo con su nuevo regimiento al bloqueo de la plaza de Zaragoza hasta su rendicion, mandando las fuerzas el Teniente General D. Manuel de la Concha. En fines del referido mes fué baja en el regimiento de San Fernando por pase al de Córdoba, hallándose bajo las órdenes del Barón de Meer y Conde de Grá en el bloqueo y rendicion del castillo de San Fernando de Figueras, que tuvo lugar desde el 28 de Noviembre hasta el 12 de Enero de 1844, que se rindió.

Continuó en operaciones en la provincia de Gerona, y el 1.º de Abril de 1847 tomó el mando de la columna de operaciones de dicha provincia, mandando las acciones de la Sierra de Alfaro el 11 de Setiembre; las de las alturas de Adri el 24 del mismo, obteniendo el empleo de primer Comandante, por cuyo ascenso fué baja en fin de Setiembre en el regimiento que servia y destinado al de la Constitucion, que se encontraba operando en la provincia de Barcelona.

En operaciones en dicha provincia á las órdenes del Brigadier D. Ramon Nouvilas, se halló en la accion de Castellsault el 4 de Enero de 1848; en la de las Casas de Bacandi y Palomar de Aguilár el 11 de Marzo; en la de las Casas de San Mateo el 30 de Abril y en la de la Rectoría de Pinell y Casa de Soler el 4 de Agosto; continuó mandando el resto del año en frecuentes operaciones sin acciones de guerra.

En dichas operaciones, y á las inmediatas órdenes del Coronel de su regimiento D. Ramon Solano, asistió á la accion de San Boig el 24 de Marzo de 1850; á la sorpresa de Guisona el 31 del mismo; á la accion de Castellfuit de Llobugos el 6 de Abril; y á la de Sierra Seca y alturas de Cambrils el 19 del mismo, y por el mérito que contrajo fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel; continuando en operaciones hasta el 14 de Mayo que se dió por terminada la guerra civil en el Principado. En fin de Julio, y en virtud de su ascenso, quedó de reemplazo.

En 1854 fué destinado á mandar el batallon cazadores de Arapiles, adhiriéndose en 1854 al alzamiento nacional, por el que obtuvo el grado de Coronel.

Al mando de tres compañías de cazadores de Arapiles, dos de preferencia del regimiento de Sevilla y dos piezas de artillería, atacó el 19 de Enero de 1856 á los sublevados en Reus, tomando á viva fuerza el convento de San Francisco y las casas inmediatas, donde los rebeldes se hacian fuertes, apoderándose igualmente de otros edificios á las ocho de la noche del mismo dia, siendo agraciado por su particular y distinguido comportamiento en este hecho de armas con el empleo de Coronel.

Desde 1857 á 1859 estuvo mandando el regimiento de San Fernando, pasando con dicho cuerpo á formar parte de la primera media brigada de la segunda division del tercer cuerpo del Ejército de observacion de Africa, embarcando en el vapor *Pelayo* con direccion á Ceuta, á cuya plaza arribó al siguiente dia, acampándose y hallándose el dia 15 de Diciembre en la accion contra los moros verificada sobre el rio Aoyat; el 16 en la proteccion de los trabajos del camino de Tetuan rechazando al enemigo, que intentó perturbar el orden de ellos, encontrándose en diferentes hechos de armas en el camino de Tetuan.

Concurrió á la accion de los Castillejos en 1.º de Enero de 1860; el 4 en las alturas de la Condesa; el 6, 8, 10 y 12 en las empuñadas contra los moros que atacaron el campamento del rio Admir; el 14 en el ataque y pase de la cordillera del

Cabo Negro, habiendo obtenido por el mérito que contrajo en este la Cruz de San Fernando de primera clase; el 23 en la accion de Sierra Bermeja, en la batalla de Tetuan, en la que atacó al enemigo en sus propias trincheras, tomándose sus campamentos, así como tambien la artillería y bagajes, siendo agraciado por el mérito que contrajo con el empleo de Brigadier.

En la batalla de Vad-Ras el 23 de Marzo, sosteniendo un vivo fuego de fusilería y atacándose á la bayoneta hasta lograr la dispersion del enemigo. Continuó en el Ejército de ocupacion hasta el mes de Mayo, que pasó á Barcelona en uso de licencia.

En 2 de Julio de 1861 salió de Málaga al frente de una columna, con la que batió y sofocó la sublevacion socialista de Loja, siendo nombrado posteriormente Comandante general de dicha ciudad, cesando en dicho destino en 18 de Setiembre.

Por Real orden de 6 de Febrero de 1863 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Leon hasta el 21 de Noviembre de 1864 que fué nombrado de la de Alicante.

En 10 de Abril de 1865 lo fué del castillo de Monjuich, permaneciendo en dicho destino hasta el 15 de Noviembre de 1868.

En 1874 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias, desempeñando en varias ocasiones la Capitanía general de dicha isla, en cuyo destino ha permanecido hasta el 31 de Agosto de 1878 que le fué admitida la dimision que presentó en vista del mal estado de su salud, quedando en situacion de cuartel en esta Corte.

Cuenta 47 años de servicios efectivos, y se halla en posesion de las Cruces de San Fernando, Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo y Encomienda de Carlos III.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Gabriel Moran y Nuñez, D. Enrique España y Taberner, y ascenso de D. Adolfo Morales de los Rios.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

*Servicios del Brigadier D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano.*

Entró á servir en clase de Cadete en el Colegio de Infantería en 24 de Junio de 1837.

En 1839 fué promovido á Subteniente y destinado al regimiento infantería de San Fernando, de guarnicion en Málaga.

En 1860 ascendió á Teniente por antigüedad, pasando al batallon cazadores de Madrid, haciendo el servicio de guarnicion en varios puntos de la Península.

En 28 de Setiembre de 1868 se encontró en la batalla de Alcolea á las órdenes del Capitan General en Jefe Marqués de Novaliches; el 13 de Setiembre pasó á Córdoba y Antequera con motivo de los desórdenes cometidos en esta ciudad. Se encontró en los sucesos de Cádiz, tomando parte en los combates que tuvieron lugar los dias 4, 5, 6 y 7 de Diciembre, y por su comportamiento le fué concedido el empleo de Capitan.

En 24 de Enero de 1869 pasó con su batallon al Ejército de la isla de Cuba, desembarcando en la Habana el 24 de Febrero, saliendo á operaciones al distrito de Cinco Villas á las órdenes del General Pelaez; el dia 5 de Abril batió y dispersó con fuerza de su batallon á los insurrectos en el pueblo de la Sierra, y el 10 de Mayo en el pueblo de Padilla y San Juan; el 13 de Junio en San Narciso y las Moscas, continuando las operaciones por las jurisdicciones de Sancti-Spiritus, Ciego de Avila y Moron.

El 18 de Noviembre se halló en el encuentro que tuvo lugar con el enemigo en el Cafetal y Lomas de Bando, y el 14 de Diciembre en el de Avina, continuando en operaciones el resto del año.

En 1870 pasó al departamento central, asistiendo á las acciones de la Loma del distrito y de Arias en el Monte Chue, siendo el primero que en la segunda saltó la formidable trinchera que defendian los insurrectos, bajo un nutrido fuego de fusilería y cañon; se halló en la accion de los Dolores y San Pablo el 14 de Febrero; el 21 de Mayo en el encuentro de San Agustín, el 2 de Agosto en el de las Cuevas de Joarez, en el cual fué herido de bala, por lo cual fué agraciado con el empleo de Comandante.

En 1871 le fué concedido el regreso á la Península, quedando en situacion de reemplazo en Madrid.

En 1872 se halló en operaciones en Valencia, encontrándose en las acciones de Arlés y Alcalá de Chisvert, siendo agraciado con el grado de Teniente Coronel.

En 1873 se halló en las acciones de Alcobácer y Sarratela el 20 de Febrero; el 27 en la de la Masia de Silvestre, siguiendo las operaciones hasta la extincion de las partidas, pasando despues á operar al distrito de Cataluña.

En 6 de Marzo, y mandando cuatro compañías de su batallon como vanguardia del General en Jefe, llegó á Manresa, donde se vió obligado á entablar una lucha con la guarnicion y columnas que se encontraban en dicho punto completamente indisciplinadas, y á la llegada del General en Jefe contribuyó

á sofocarla y poner presos á los rebeldes. Operando independientemente con el batallón cazadores de Madrid, batió el 3 de Mayo en Santa María de Olot á las facciones de D. Alfonso, Tristany y Saballs, causándoles muertos, heridos y prisioneros.

El día 5 de Junio alcanzó otra partida en Castellfullit, derrotándola completamente y haciendo prisionero al cabecilla Joveada, que fué conducido á Igualada. En dicha población tuvo lugar aquella misma noche la sublevación de la columna del General en Jefe, en cuyos momentos se encontró al lado de su Jefe, luchando cuerpo á cuerpo con los sublevados, dando muerte á un soldado y un voluntario de Solsona.

El 24 de Julio salió á operaciones contra los cantonales de Valencia, asistiendo al sitio de dicha plaza desde el 27 de dicho mes hasta el 7 de Agosto, por cuyo comportamiento fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

En 50 de Setiembre pasó al Ejército del Norte, mandando el segundo batallón del regimiento de Africa, con el que asistió á las acciones de los días 7, 8 y 9 de Noviembre sobre la línea de Montejurra, distinguiéndose notablemente, por lo que obtuvo el grado de Coronel.

En 1.º de Enero de 1874 asistió á la acción de Velavieta; el 30, 31 y 1.º de Febrero al sitio y toma de La Guardia; el 25 á la acción de Monte Montañó; el 25, 26 y 27 de Marzo á la de San Pedro Abanto, donde fué herido y agraciado con el empleo de Coronel, pasando á situación de reemplazo hasta el 5 de Enero de 1875 que fué nombrado Jefe de la Caja general de Ultramar, en cuyo destino continuó hasta fin de Diciembre, que fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Cataluña D. Arsenio Martínez Campos.

En 1.º de Enero de 1876 se incorporó á su destino, y el 14 tomó el mando de la brigada de reserva, con la que practicó algunos reconocimientos sobre los pueblos de Allo y Sesma, sosteniendo ligeras escaramuzas, hasta el 26 del mismo mes que hizo entrega de ella al Brigadier Albornoz, volviendo á desempeñar las funciones de Ayudante de Campo del General en Jefe, encontrándose en todos los hechos de armas habidos hasta la conclusión de la guerra y entrada de S. M. en Madrid, siendo promovido al empleo de Brigadier por su comportamiento en las acciones de Peñaplata y Vera, y signifiendo al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III por la herida que recibió en San Pedro Abanto.

Organizado el segundo Ejército, fué destinado á mandar la primera brigada de la primera division de aquel Ejército, donde permaneció hasta el 10 de Octubre que pasó al Ejército de la isla de Cuba.

En 4 de Noviembre fué destinado á mandar la tercera brigada de Santa Clara en la Ciénega de Zapata. Terminada la insurrección en dicha zona en Febrero del 77, fué trasladado á la primera de Holguin en Marzo, donde permaneció hasta Julio que pasó á la primera de Bayamo, en la Sierra Maestra. En Noviembre fué destinado á la cuarta de Cuba organizada en el Cobre, continuando en ella hasta Enero del 78, que disminuido el enemigo se disolvió, pasando á la primera de la misma division en Guantánamo. En Marzo del mismo año pasó á la tercera brigada en Canto-abajo, donde continuó hasta la presentación del cabecilla Maceo, en aquella zona; pasando en Mayo otra vez á la primera en Guantánamo hasta la completa terminación en primeros de Junio, que marchó á la Habana para regresar á la Península por enfermo.

El Capitán general de Cuba hizo especial mención de este Oficial general en Octubre de 1877 por los servicios prestados en Manzanillo y presentaciones de toda aquella zona, y en el oficio de propuesta al finalizar la campaña expuso los servicios particulares prestados durante el tiempo que ha permanecido en dicha isla.

Se halla en posesión de las Medallas de Cuba, de Alfonso XII y Guerra civil, con varios pasadores; la de Bilbao, Cruz roja y blanca de segunda clase del Mérito militar, Cruz de San Hermenegildo, Encomienda ordinaria de Carlos III y Gran Cruz roja del Mérito militar.

Cuenta 21 años de servicios efectivos, y 29 con abonos de campaña.

En consideración á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel de Caballería D. Rafael Hernandez de Alba y Rodriguez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Alvarez de Toledo, D. Luis Corsini y Fontaine, D. Antonio Hernandez y Lopez de la Molina, y ascenso de D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Servicios del Coronel de Caballería D. Rafael Hernandez de Alba.

Empezó su carrera en 6 de Junio de 1827 como Guardia de la Real Persona, sin antigüedad.

En 1834 fué declarado Oficial de Ejército y antigüedad en la Guardia Real, prestando el servicio de su clase.

En 1839, nombrado Alférez de Caballería, fué destinado al regimiento del Infante, siendo promovido á Teniente por antigüedad. Asistió á las acciones ocurridas en las inmediaciones de Solsona los días 14, 15 y 16 de Noviembre, continuando en operaciones el resto del año.

Siguió en operaciones hasta fin de Febrero de 1840, que fué destinado al Ejército de la isla de Cuba.

Como comprendido en el Real decreto de gracias, obtuvo el grado de Capitan en 1846. Con motivo de la acción ocurrida en Cárdenas el 29 de Mayo de 1850 salió á operaciones á las órdenes del Brigadier Folgueras, desempeñando varias comisiones, por las que fué recomendado al Gobierno de S. M.

En 1852 regresó á la Península y quedó en Madrid en situación de reemplazo. Ascendió á Capitan por antigüedad en 8 de Agosto, con destino al regimiento de cazadores de Alcántara. Nombrado Sargento Mayor del regimiento Milicias de Matanzas, embarcó en Cádiz para su destino, llegando el 16 de Noviembre.

Como comprendido en el Real decreto de gracias de 22 de Agosto de 1854, obtuvo el grado de Teniente Coronel, regresando á la Península á continuar sus servicios.

En 25 de Julio de 1855 se le declaró el empleo de Comandante de Caballería, por ser inherente al que disfrutaba en Cuba.

Se halló en los sucesos ocurridos en la Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, y por los servicios que prestó fué agraciado con el grado de Coronel. Por Real orden de 28 de Abril le fué concedida la Cruz de San Fernando de primera clase por sus servicios en Cuba.

De Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva pasó á la plantilla de la Direccion de Caballería en 1857.

En 1859 fué nombrado Ayudante de Campo del General Pavia, General en Jefe del tercer Ejército y distrito, conduciéndose con el mayor celo, acierto y esmero en el cumplimiento de sus deberes, mereciendo por ello una especial recomendación, habiendo ejercido el cargo de Oficial de Estado Mayor, trabajando de dia y noche durante la campaña de Africa en el embarque de tropas, instalación de heridos y remisión de víveres. Disuelto el cuerpo de Ejército en 1860, volvió á la plantilla de la Direccion general.

En 4 de Julio de 1861 fué destinado al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente Coronel, y á su llegada á aquella isla fué nombrado Comandante militar de Bayamo, desempeñando este destino hasta fin de Abril de 1867, que pasó al regimiento Lanceros del Rey. En fin de Noviembre fué nombrado Comandante militar de Baracoa, y posteriormente de Guanajay hasta fin de Febrero de 1869, que ascendido á Coronel quedó de reemplazo en la Habana.

En fin de Setiembre de 1870 obtuvo su retiro para Cuba, quedando nulo por otra de 30 de Diciembre.

En 1.º de Febrero de 1871 fué nombrado Comandante militar de Bayamo en ausencia del Comandante general de operaciones del distrito; y segun certificado del entonces Brigadier D. Arsenio Martínez Campos, contribuyó con su celo, actividad é inteligencia al buen éxito de las operaciones militares llevadas á cabo en aquella jurisdicción. En 2 de Setiembre regresó á la Península, siendo colocado en la plantilla de la Direccion general.

Destinado á Cuba en 1872 por el tiempo que durasen las operaciones, fué nombrado Comandante militar de Cienfuegos, que desempeñó hasta fin de Julio de 1873.

Nombrado en 1874 para organizar el regimiento Voluntarios de Caballería número 2, de nueva creación, operó con él en la jurisdicción de Cuba hasta su disolución.

En 5 de Marzo de 1875 fué nombrado Gobernador militar y Alcalde-Corregidor de Puerto-Príncipe; y habiendo sido suprimido este cargo, pasó al regimiento caballería Milicias de Matanzas, con el cual se halló en operaciones hasta el 11 de Setiembre de 1877, que regresó á continuar sus servicios á la Península.

En fin de Enero de 1878 fué destinado al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la guerra, en la que se halla prestando sus servicios.

Ha desempeñado varias comisiones importantes del servicio; cuenta 43 años de efectivos servicios, y 30 con abonos de campaña.

Se halla en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo, Medalla de Cuba, Cruces de San Fernando de primera clase, de Carlos III, de Isabel la Católica y de segunda clase del Mérito militar blanca.

En consideración á los servicios del Coronel de Ejército, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Emilio March y Garcia, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier de Ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Aurelio Gonzalez Anleo, D. Rafael Noguera y Rodriguez, D. Juan Corbalan y Gonzalez y D. Valentin Verastegui y Varona.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Servicios del Coronel D. Emilio March y Garcia.

Entró á servir en 1.º de Setiembre de 1861 como soldado alumno de la Academia de Estado Mayor del Ejército; ascendió á Alférez el 22 de Julio de 1863 por haber cursado con aprovechamiento los dos primeros años en dicha Academia, y el 12 de Julio de 1865 obtuvo el empleo de Teniente de dicho

cuerpo; pasó á hacer prácticas al regimiento infantería de Asturias por espacio de nueve meses, y despues por igual tiempo al regimiento caballería del Rey, habiéndose encontrado en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866, y por su comportamiento se le concedió la Cruz roja del Mérito militar.

Por la gracia general de 29 de Setiembre de 1868 se le concedió el grado de Capitan; y habiendo estallado la insurrección de Cuba en Octubre de dicho año, solicitó el pase voluntariamente y en su empleo, el cual le fué concedido, y marchó á dicha Antilla el 30 de Enero de 1869.

Al terminar las prácticas de caballería fué agregado á la Sección de Estado Mayor de Granada, y despues á la de Castilla la Vieja, habiendo tomado parte además en el levantamiento de los planos de los terrenos inmediatos á Córdoba para ilustración de la *Historia de Julio César*, escrita por S. M. el Emperador de los franceses, y además del terreno en que tuvo lugar la batalla de Medellin; asimismo desempeñó la comision de Auxiliar en la revista de inspección que se pasó á las fuerzas del distrito de Granada.

Al llegar á Cuba fué destinado á la division de operaciones del Departamento central y oriental, que se hallaba á las órdenes del Conde de Valmaseda, y se incorporó á dichas fuerzas en los últimos dias de Mayo, y se halló en la conducción del segundo convoy de Manzanillo á Bayamo en los dias 31 de Marzo, 1.º y 2 de Abril de 1869; continuó despues en constantes operaciones durante todo el año indicado en las jurisdicciones de Bayamo, Tiguani y Manzanillo, encontrándose en los combates de Naguas y Arroyon el 21 de Julio, y de las Peñas ó Tibes el 22 de Agosto con el batallón cazadores de San Quintin en la conducción del tercer convoy desde Bayamo á Manzanillo y su regreso, que duró cinco dias; en los dos convoyes que se llevaron desde Canto á las Tunas y en los otros dos que se llevaron á igual punto desde el Guano, operaciones de las de mayor importancia por lo rudo de los combates que hubo que sostener contra el grueso de las fuerzas insurrectas de la jurisdicción indicada, habiendo tomado parte en el establecimiento del campamento del Guano en Octubre, que fué atacado por el enemigo el día 14, siendo rechazado aquel.

En 1870 tambien tomó parte en otro convoy que en el mes de Enero se llevó á las Tunas, y posteriormente en el avance de las columnas que desde Cuba llegaron hasta la ya indicada jurisdicción, regresando á Bayamo con el batallón de San Quintin, con el cual se encontró en los combates de Corral Nuevo sobre el Canto y el Rosario los dias 5 y 15 respectivamente del mes de Abril, habiendo sido destinado el 21 para hacerse cargo del detall de Estado Mayor del Departamento oriental.

En Febrero de 1870 ascendió á Capitan de Estado Mayor por antigüedad, habiendo obtenido el 13 de Junio de 1869 el grado de Teniente Coronel, y en 9 de Agosto de 1870 el empleo de Comandante de Ejército y una mención honorífica en 14 de Noviembre del mismo año por mérito de guerra y por su comportamiento en los referidos hechos, como asimismo la Encomienda de Isabel la Católica en 12 de Enero de 1871.

Continuó hasta el 10 de Junio del indicado año en el destino últimamente señalado, en cuya fecha se incorporó nuevamente al Cuartel general de las tropas en operaciones, hasta que pasó á hacerse cargo del detall de la division de Holguin y Tunas, en donde permaneció todo el año de 1871, habiendo tomado parte á principios del mismo en la conducción de un convoy del Guano á las Tunas, establecimiento del campamento de Cabanaguay y operaciones sobre el Pajazo, en Puerto-Príncipe, pasando en Febrero á las Tunas.

En 1872 pasó de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Cuba, habiéndose encontrado en las activas operaciones que tuvieron lugar á las órdenes del Brigadier D. Arsenio Martínez Campos, tomando parte el 2 de Enero en la acción de la Riscueña, el 23 en las de las Tres Piedras, el 18 de Febrero á las de Cuzco, y en los dias 19 y 20 á la persecución constante que se hizo al enemigo, que terminó con el combate de Arroyo Blanco.

El 28 en la reñida de la Vega del Sopo, continuando despues en Cuba hasta el 17 de Julio que fué destinado á la Capitanía general de la isla, hasta el 13 de Agosto que volvió á la Comandancia general del Departamento oriental, en donde continuó hasta Diciembre que pasó al Ejército de operaciones de los Departamentos del centro y oriental.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1871 se le concedió la Cruz blanca de segunda clase, como comprendido en el decreto de gracias de 3 de Febrero de dicho año. En 23 de Diciembre la Encomienda de Carlos III por sus servicios en las jurisdicciones de las Tunas y Holguin, y mención honorífica por las operaciones practicadas desde Enero á 13 de Mayo, habiendo obtenido además el empleo de Teniente Coronel por el combate de la Vega del Sopo.

Continuó en el anterior destino hasta 13 de Enero, que pasó á hacerse cargo del detall del Estado Mayor de la segunda division (Holguin y Tunas), hasta Marzo que volvió al Cuartel general del mismo Ejército, hasta 15 de Mayo que pasó á la primera division (Cuba), hasta últimos dias de dicho año, que pasó á la segunda brigada de la misma. Se le concedió el grado de Coronel por sus servicios en dicho Ejército.

Continuó en el mismo destino, hallándose en la persecución de las fuerzas de Vicente Garcia en las jurisdicciones de Holguin y Tunas, y el 10 de Febrero de 1874 volvió al Estado Mayor de la primera division ya indicada, en cuyo destino continuó hasta fin de año, tomando parte en algunas operaciones de poca importancia.

Continuó en igual destino hasta el 13 de Marzo, que fué destinado á la Comandancia general de Puerto-Príncipe como

Jefe de Estado Mayor, tomando parte en las operaciones practicadas desde el 8 al 18 de Mayo, y como Jefe de columna operó por la Sierra de Najarra desde el 4 al 28 de Octubre, causando bajas de consideracion al enemigo.

En 16 de Marzo se le concedió el empleo de Comandante de Estado Mayor del Ejército de Cuba, y en 29 de Enero de 1876 la Cruz de segunda clase del Mérito militar roja por su comportamiento en las operaciones del año anterior; el 4 de Enero de 1876 llegó á la Habana, y pasó á la Península por cumplimiento, á donde llegó el 4 de Febrero, pasando seguidamente al Ejército de la Derecha, habiendo asistido á las operaciones sobre Vera y Peñaplata, habiéndosele concedido el empleo de Coronel por aquellas.

En 11 de Marzo fué destinado á la seccion de las Islas Baleares, habiendo ascendido el 21 de Mayo á Comandante de Estado Mayor por antigüedad.

El 26 de Julio fué nuevamente destinado, á petición propia, al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente Coronel, á donde llegó el 3 de Noviembre, y el 5 fué destinado de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Cuba, en donde continuó hasta 15 de Febrero de 1877 que pasó con igual cargo á la Comandancia general del Departamento oriental, en donde continuó hasta el 12 de Junio que pasó al Cuartel general.

En la época últimamente indicada tomó parte mandando el batallón de asturianos en las operaciones de Malfariarriba desde el 23 de Enero al 2 de Febrero.

En 12 de Junio se hizo cargo del mando del regimiento de Cuba y de otras fuerzas de la zona del Cobre (Cuba), y con ellas sostuvo dos reñidos combates en la parte de Brazo-escondido (Sierra Maestra) en los días 28 de Junio y 13 de Julio, continuando despues constantes operaciones por la parte de la indicada sierra, estableciendo los campamentos de Piedra blanca y de la Meseta, habiendo sostenido otros combates, teniendo á sus órdenes los batallones de Holguin, Navas y el de guerrillas de Cuba, en cuyas activas operaciones continuó hasta fin de año.

En Enero de 1878 volvió al Cuartel general hasta el 9 de Junio en que terminó la insurreccion y fué disuelto dicho Cuartel general, regresando á la Península por enfermo el 25 del mismo mes.

Por el combate de 14 de Junio en Brazo-escondido se le concedió la Cruz de tercera clase del Mérito militar, y ya desde el 8 de Octubre se le habia concedido la Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, y sucesivamente se le han concedido hasta cinco pasadores.

Cuenta más de 17 años de servicios, y 28 con abonos.

## MINISTERIO DE MARINA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Publicada ya la ley constitutiva del Ejército, corresponde hacer desde luego extensivos á la Marina, adaptándolos á su índole especial, aquellos de sus preceptos que, en la esencia, son comunes á ámbos institutos.

La justicia distributiva en las gracias y recompensas, y el acierto en la provision de los mandos y comisiones, estarán ciertamente más garantidos y serán más apreciados emanando del más alto Poder del Estado, cuya intervencion directa, en cuanto se refiere al Ejército y la Armada, viene á crear para ellos una nueva era de grandeza y enaltecimiento.

Al ser desde hoy más en adelante una verdad el mando supremo de las armas que, con elevada prevision, confiere á V. M. la Constitucion del Estado, la Marina acoge con entusiasmo la sabia ley que así lo resuelve, y el personal de todos sus cuerpos se felicita de una medida que los acerca y pone más en contacto con la Augusta Persona de V. M., á quien han visto en las cubiertas y puentes de sus buques compartiendo animoso con ellos todos los peligros y constantes molestias y privaciones que constituyen la vida de á bordo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Marina que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco de Paula Pavía.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán concederse en adelante sin mi aprobacion prévia y directa, y á virtud de Real decreto, los mandos de Escuadras y Apostaderos, Departamentos y Arsenales, y los de divisiones y provincias marítimas que estén asignados á Capitanes de navio de primera clase, así como todo mando, comision ó destino que deban desempeñar los Oficiales generales.

Los mandos de estaciones y los de buques y provincias de primera y segunda clase tampoco podrán ser conferidos sin mi expresa aprobacion.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los empleos y demás recompensas que Yo conceda á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada, con arreglo á la Constitucion y á las leyes y reglamentos.

Art. 2.º Para que sea válido todo reglamento especial que en lo sucesivo modifique la actual organizacion de los cuerpos de la Armada ó la de alguno ó algunos de sus diferentes servicios, deberá publicarse por Real decreto con mi aprobacion prévia y directa.

Art. 3.º Se hacen extensivos á la Armada los artículos 27, 28, 29 y el transitorio de la ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre último.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavía.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán Sr. Paul Sauer la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

### REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rodas y demás individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Castañar de Ibor desde Julio de 1874 á Enero de 1875 contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente al pago de dietas á tres Comisionados de apremio.

Resulta de lo consignado en el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero de 1875, que en 22 de Noviembre anterior se presentó un Comisionado de apremio reclamando el importe de las bulas de 1871 y 1872: que por no haberlo satisfecho el Ayuntamiento á pesar de la próroga que á su instancia le fué concedida, volvió de nuevo el Comisionado á principios de Enero, realizándose el pago el 15 de dicho mes: que el día 2 de Febrero del mismo año la Administracion económica envió otro Comisionado de apremio pidiendo certificacion de los sueldos de los empleados municipales de 1873 á 74 y de 1874 á 75, y además un certificado del segundo trimestre de este último año por el 20 por 100 de Propios; y finalmente, que en 10 de Enero del expresado año de 1875 otro Comisionado pidió el importe de las cédulas personales de 1872, el 5 por 100 de ingresos municipales del año económico de 1873 á 74 y primer trimestre de 1874 á 75, así como el primero y segundo trimestre del encabezamiento de consumos: que en méritos de todo ello, y mediante las consideraciones expuestas en el acta referida, acordó el Ayuntamiento declarar responsables á los individuos que anteriormente constituyeron la corporacion del pago de 339 pesetas abonadas á los tres Comisionados, además del importe de las cédulas de empadronamiento; y que si trascurridos seis dias no lo verificase, se procediese ejecutivamente contra sus bienes.

De este acuerdo reclamaron los interesados, primero al Ayuntamiento y despues para ante la Comision provincial, la cual confirmó lo resuelto por el Ayuntamiento, dando este lugar al recurso de alzada elevado al Gobierno.

En el exponen que es improcedente exigir á los que formaron el Ayuntamiento de 74 á 75 el pago de dietas á un Comisionado por descubiertos de bulas de 1871 á 72, quedando de este modo libres de responsabilidad los Concejales de aquella época: que la derrama sobre las especies de consumo se mandó rectificar por la Administracion económica en 28 de Noviembre de 1874; y que habiendo cesado los recurrentes en 19 de Enero de 1875, apénas hubo tiempo bastante para perfeccionar el reparto; y por último, que es prematura la responsabilidad que se les exige, pues cor-

respondiendo á la Junta municipal el exámen de cuentas, cuando llegue el caso de que estas sean censuradas será la ocasion de que aquella resuelva lo que proceda.

La Seccion halla desde luego inadmisibile el último razonamiento del precedente recurso, pues estando ya declarado en repetidas resoluciones que las dietas devengadas por Comisionados de apremio deben ser satisfechas por los que con su morosidad ó negligencia las causaren, y no tratándose de ningun gasto incluido en el presupuesto municipal, no hay necesidad alguna ni motivo justificado para subordinar al exámen de las cuentas una cuestion que es completamente extraña é independiente.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, al verse apremiado por descubiertos de épocas anteriores á su administracion y tener que pagar las dietas á los Comisionados, trató de exigir la correspondiente responsabilidad á los causantes; pero al hacerlo preciso es reconocer que no ha procedido cual correspondia, pues que debió exigirla á todos los Concejales que resultasen morosos en el cumplimiento de sus deberes.

En efecto, habiendo desempeñado sus cargos los Concejales reclamantes desde 5 de Julio de 1874 á 19 de Enero de 1875, sólo deben estos responder exclusivamente de los descubiertos de esta época, pues respecto de la falta de pago de obligaciones atrasadas habrá de ser tambien imputable á los Concejales de los años anteriores, una vez probada su negligencia ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que en su dia debieron cumplir.

Conviene observar que uno de los apremios reconocido por causa el descubierta del importe de bulas de los años de 1871 á 72, el cual, dicho sea de paso, fué satisfecho por los reclamantes en 15 de Enero de 1874, ó sea á los tres meses de serles reclamado: que el envío de otro Comisionado fué por la falta de pago de las cédulas personales de 72 y el 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal de 1872 á 74, y asimismo por la omision en remitir á la Administracion económica la certificacion de los sueldos de los empleados de 1873 á 74, cuyos descubiertos y faltas, como se ve, proceden de épocas anteriores á la en que los Concejales reclamantes tuvieron á su cargo la administracion del pueblo; y aunque en el expediente se dice que el Ayuntamiento que funcionó desde Julio de 1874 á Enero de 1875 fué el que hizo el presupuesto anterior de 1873 á 74, no se expresa la causa de este retraso, que en su caso seria imputable á los Concejales de este último periodo.

Infiérese, pues, de todo ello que si los Concejales recurrentes no pueden eludir el pago de las dietas de los Comisionados enviados para hacer efectivos los descubiertos correspondientes á la época de su administracion, no por eso ha de pesar exclusivamente sobre ellos la responsabilidad de los correspondientes á los años anteriores, sino que debe hacerse extensiva tambien á los Ayuntamientos que tuvieron desatendidas las obligaciones, si resultase demostrada su negligencia ó abandono por medio del expediente que á este efecto habrá de instruirse.

Opina, por lo tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto sólo declara responsables del pago de dietas á los Concejales recurrentes; debiendo hacerse extensiva dicha responsabilidad á todos los que ejercieron la administracion municipal en las épocas á que se refieren los descubiertos, prévio expediente que al efecto deberá instruirse para depurar la respectiva responsabilidad.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLED0.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Vicente contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villabuenas haciéndole responsable del pago de 208 pesetas.

Procede este crédito de haber sido rechazada por el Ayuntamiento de la cuenta de recaudacion de fondos municipales de que estuvo encargado el interesado desde 1873 á 75 la parte que este dedujo como premio de cobranza, y asimismo 169 pesetas 50 céntimos en razon á que el documento que presentó para acreditar su ingreso en la Depositaria municipal era sólo un resguardo firmado por el Alcalde y Secretario, y no la correspondiente carta de pago debidamente intervenida. Reclamó Vicente de este acuerdo para ante la Comision provincial exponiendo que terminado el periodo de ampliacion del presupuesto en

que estaba consignado el ingreso, y no habiéndose formado todavía el adicional el día 2 de Enero de 1876, cuando tuvo lugar el citado ingreso, se carecía del capítulo que había de citarse en la carta de pago, por cuya razón le fué expedido con estas mismas explicaciones el recibo ó documento que el Ayuntamiento rechazaba.

La Comisión provincial, considerando que el interesado, como recaudador, no debió entregar cantidad alguna en la Depositaria sin la correspondiente carta de pago extendida en forma legal, ni como Depositario que era á la vez satisfacer ningún libramiento sin la debida referencia del capítulo y artículo del presupuesto, resolvió confirmar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

De esta resolución ha apelado el interesado para ante el Gobierno, reproduciendo las razones ántes expuestas, y añadiendo que, una vez que aquellos fondos ingresaron en arcas y sirvieron para atender al pago de diferentes servicios municipales, debe considerarse como un adelanto ó suplemento hecho por el mismo, del cual debe ser reintegrado; pues de otro modo resultaría una entrega duplicada de la referida cantidad; y en cuanto al premio de cobranza, dice que tiene perfecto derecho á que le sea abonado.

La Sección considera arreglado á la ley lo resuelto en este asunto por la Comisión provincial, puesto que no pudiendo prescindirse de las reglas y prescripciones establecidas en materia de contabilidad, ningún valor ni eficacia cabe conceder al resguardo de entrega cuando este no consiste en una carta de pago debidamente intervenida y adornada de todos los demás requisitos necesarios.

Por esta razón no procede dejar sin efecto el acuerdo apelado; tanto menos, cuanto que en último resultado ningún perjuicio ha de inferirse al interesado si la cantidad expresada tuvo en efecto ingreso en arcas y sirvió para cubrir atenciones municipales, como dice el recurrente al exponer que sería injusto hacerle entregar por duplicado la expresada suma.

Conviene tener presente que el crédito reclamado procede de la cuenta de recaudación que el Ayuntamiento le exigió; y que siendo distinta y separada de la que ha de rendir ó habrá rendido como Depositario, cuyo cargo ejerció á la vez, la cual ha de ser examinada por la Junta municipal, claro es que si no puede reputarse válidamente ingresada la suma de que se trata por no haberse expedido la correspondiente carta de pago, tampoco podrá figurar como cargo en la cuenta de Depositaria de aquel período, produciéndose por consiguiente un resultado igual á favor del recurrente, cuya circunstancia no podrá menos de tenerse presente por la Junta municipal al ocuparse en el examen de las cuentas.

Verdad es que el Alcalde, al informar acerca del recurso, manifiesta que al cesar el 3 de Enero de 1876 el Ayuntamiento anterior y tomar posesión el nuevo, olvidó este recoger los libros de intervención, lo cual dió lugar á que después de terminado el período de ampliación del presupuesto se extendieran libramientos citando artículos y capítulos faltándose á la verdad; pero además del descuido que revela en el Ayuntamiento entrante la omisión en recoger los libros de contabilidad y practicar con presencia de ellos el correspondiente arqueo, ningún valor puede darse á tales indicaciones mientras no se apoyen en algunas pruebas ó indicios que puedan servir de fundamento para exigir la debida responsabilidad.

Respecto del abono de premio de cobranza al recaudador Vicente, si bien no procedía que este le dedujese desde luego de la cantidad que había de entregar íntegra, pues que debió obtener el pago por medio de libramiento expedido contra los fondos municipales, no cabe desconocer que tiene perfecto derecho á que se le satisfaga la cantidad que le estuviese señalada con arreglo al art. 149 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Opina, en resumen, la Sección que procede desestimar el recurso, sin perjuicio del resultado que ofrezca el examen de la cuenta de la Depositaria, y dejando á salvo su derecho á D. Marcelino Vicente para reclamar el pago de la retribución que le estuviere señalada como recaudador.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varios comerciantes de Madrid y Barcelona, y del representante de la casa

inglesa Clark y compañía, quejándose este último más principalmente de que no se haya dado un plazo prudencial para poner en vigor la Real orden de 24 de Junio último, que fijó en 30 por 100 la tara que debe abonarse en las Aduanas por los carretes de madera en que viene arrollado el hilo de algodón, y pidiendo aquellos que se anule la mencionada Real orden, que aumenta los derechos por el descuento de una tara menor de la verdadera:

Considerando que la reclamación de la casa Fabra, que motivó la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, versa sólo sobre la tara que representa el carrete de madera, y las pruebas y comprobaciones que al efecto hizo la Comisión de la Junta de Aranceles y Valoraciones fueron también en carretes con hilos arrollados, excluyendo todo papel ó empaque que pueda traer la mercancía de que se trata:

Considerando que de las nuevas comprobaciones y de los mismos datos presentados por los reclamantes aparece confirmada la exactitud de las operaciones que practicó aquella Comisión para proponer como término medio la tara de 30 por 100 por el carrete de madera:

Considerando que los exponentes incluyen, sin embargo, el peso de los papeles y empaques en que vienen acondicionados los carretes para deducir la tara abonable, obteniendo de este modo una cantidad mucho mayor de la fijada por la Real orden de 24 de Junio de este año:

Considerando que la cuestión de los papeles y paquetes en que pueda venir la mercancía es distinta de la tara por el carrete, y se rige por la disposición 4.ª del Arancel; en cuya virtud los hilados deben pagar como las demás mercancías, con inclusión del peso de sus empaques y papeles interiores, hallándose en igual caso que las telas arrolladas en tablas y cartones, respecto de las que sólo se deduce el peso de estas tablas y cartones, como para los hilados se deduce el carrete por la tara establecida;

Y considerando que, no tratándose de alteraciones en el tipo del derecho, es improcedente la concesión del plazo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que el 30 por 100 de tara á que se refiere la Real orden de 24 de Junio último es exclusivamente por el carrete de madera en que vinieren arrollados los hilos:

2.º Que los papeles y empaques que contienen los carretes con los hilos deben sujetarse á las prescripciones de la disposición 4.ª del Arancel;

Y 3.º Que dicha Real orden debe aplicarse desde el día en que se publicó en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 31 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de la Compañía del ferrocarril de Matanzas, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Julio de 1876, por la que se mandó: primero, aprobar el cruce á nivel entre las líneas de la Bahía y Matanzas, con las condiciones contenidas en la autorización para ejecutar las obras, otorgada por el Gobernador general de la isla en 20 de Noviembre de 1874; segundo, que respecto al trasbordo de viajeros y equipajes en la estación de Guanábana se resolverá por el Gobernador lo que considere más conveniente, después de oír á las dos Compañías, al Ingeniero Inspector de ferrocarriles de los distritos 1.º, 2.º y 3.º, al Inspector general de Obras públicas y á la Junta consultiva de la isla; y tercero, que la Inspección general de Obras públicas vigile el exacto cumplimiento de las condiciones contenidas en la autorización para ejecutar el cruce, exigiendo la más estricta responsabilidad á la Compañía que dé lugar á siniestros ó accidentes que pudieran ser de funestas consecuencias.

Resulta que la Compañía del ferrocarril de Matanzas, alegando los derechos que decía haber adquirido en virtud de contrato celebrado con la Compañía denominada de Coliseo, fusionada posteriormente con la de la Bahía de la Habana, y los peligros, entorpecimientos y perjuicios que para el tráfico, servicio de la línea y ciudad de Matanzas pudieran producirse, rechazó el que las dos líneas de Coliseo y Bahía establecieran entre sí empalme ó enlace por medio de un paso á nivel en la estación de Matanzas, y se opuso á que fuera llevada á efecto la autorización que el

Gobernador general de la isla de Cuba había otorgado en 20 de Noviembre de 1874 á la Compañía de Bahía para establecer el indicado paso, presentando con tal motivo instancia ante ese Ministerio:

Que instruido expediente, en el cual fueron oídas las dos Compañías, examinados los proyectos por las mismas presentados, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 7 de Julio de 1876 al principio extractada, con prevención al Gobernador general de la isla para que en lo sucesivo se abstuviera de dar autorización para ejecutar obras cuya concesión corresponde al Gobierno; siendo de notar que con anterioridad se había dictado otra Real orden en 26 de Junio de 1873, por la cual, entre otras resoluciones, se mandó dejar sin efecto por falta de competencia para ello la autorización concedida por el Gobernador general de la isla en 20 de Noviembre de 1874, si bien se permitió á la Compañía de Bahía que continuara explotando el ramal que en virtud de la antedicha autorización tenía construido:

Que contra lo prescrito en la Real orden de 7 de Julio de 1876 presentó demanda ante este Consejo el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez el 9 de Febrero de 1877, alegando en nombre de la Compañía del ferrocarril de Matanzas que la citada resolución se había comunicado á la Compañía en 24 de Agosto del citado año de 1876, y que lastimaba los derechos que en virtud de contrato escriturado de 21 de Diciembre de 1849, celebrado con la Compañía del ferrocarril de Coliseo, tenía la de Matanzas, llamada también de la Sabanilla, para no consentir el cruce de las dos líneas, así como que este cruce había sido denegado en repetidos acuerdos de la Autoridad superior de la isla de Cuba; acuerdos que consintió la empresa sin reclamación alguna; que por lo tanto pasaron en autoridad de cosa juzgada, y que no pudo infringir el Gobernador superior general con su acuerdo de 20 de Noviembre de 1870, el cual, reclamado en tiempo por la Compañía, fué revocado por Real orden de 26 de Junio de 1873; y por último, que al confirmar este acuerdo la Real orden reclamada de 7 de Julio de 1876, se ponía en contradicción con lo anterior Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse en cuanto tenía por objeto depurar la eficacia del derecho que en virtud del contrato celebrado con la empresa de Coliseo alegaba la Compañía, pues fundado en principios de carácter civil y privado, sólo los Tribunales de la jurisdicción ordinaria tenían competencia para decidir; pero que podía ser admitida en lo que hace relación al agravio que el actor suponía haber inferido la Real orden á los derechos emanados de los acuerdos administrativos, denegatorios de la solicitud de la empresa de Bahía para que se autorizara el cruzamiento:

Que á instancia del Fiscal de S. M. se pidió al actor que justificara su personalidad; y pasados los documentos á este fin presentados, el Fiscal los estimó bastantes y mantuvo su anterior parecer respecto á la procedencia de la vía contenciosa.

Visto el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado, según el cual el que se considera agraviado en sus derechos por alguna resolución definitiva de cualquiera de los Ministerios ó Direcciones generales podrá presentar contra la misma demanda ante el propio Consejo:

Considerando que el actor apoya su demanda contra la Real orden de 7 de Julio de 1876 en que la autorización que por esta se concedió á la Compañía de los ferrocarriles de la Bahía y Coliseo para establecer un cruce á nivel entre la línea de la Bahía y la de Matanzas afecta los derechos que la Compañía del ferrocarril de Matanzas tenía adquiridos, ya en virtud del contrato que esta había celebrado en 21 de Diciembre de 1849 con la antigua Sociedad del Coliseo, ya para efecto de las resoluciones administrativas que denegaron el cruce referido:

Considerando que en tal concepto es manifiesto que la cuestión suscitada por la demanda es de las sometidas al conocimiento del Consejo de Estado en la vía contenciosa:

Considerando que notificada la Real orden impugnada en 24 de Agosto de 1876, resulta deducida dentro del plazo legal;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede la admisión de la precitada demanda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la preinserta consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIONES.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de Paris á los expositores españoles (1).

GRUPO SÉTIMO.—PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CLASE 73.

Bebidas fermentadas.

- 124 Calvo (D. José).—(Alcalá del Obispo) Huesca.—Vino tinto, clarete y de pasto...
125 Compte (D. Rafael).—(Angüés) Huesca.—Vino tinto de pasto...
126 Fajarnés (D. Joaquin).—Huesca.—Vino tinto...
127 Gavin (D. Antonio).—(Laluzza) Huesca.—Vino tinto...
128 Granada (D. Santiago).—(Sesa) Huesca.—Vino tinto de pasto...
129 Gural (D. Francisco).—Santa Eulalia la Mayor Huesca.—Vino tinto...
130 Jimenez (D. Lorenzo).—(Ayerbe) Huesca.—Vino tinto...
131 Jorran (D. Mariano).—(Barbastro) Huesca.—Vino tinto de pasto...
132 Jusen (D. Anselmo).—(Barbasiro) Huesca.—Vino clarete seco...
133 Laguna (D. Alejandro).—(Grañen) Huesca.—Vino garnacha, moscata y clarete...
134 Laguna (D. Martin).—(Aguas) Huesca.—Vino tinto...
135 Lobato (D. José).—(Siétamo) Huesca.—Vino clarete tinto...
136 Lopez (D. Benito).—Huesca.—Vino clarete...
137 Mur (D. Manuel).—(Sesa) Huesca.—Vino tinto de pasto...
138 Pano (D. Mariano).—(Barbastro) Huesca.—Vino tinto de pasto...
139 Pedrés (D. Manuel).—(Bolea) Huesca.—Vino tinto de pasto...
140 Pera (D. José).—Huesca.—Vino blanco...
141 Perera Vidal (D. Martin).—(Peralta de Alcofea) Huesca.—Vino tinto de pasto...
142 Poce (D. Pascual).—Huesca.—Vino rojo de pasto y tinto...
143 Rvata (D. Juan).—(Alcubierre) Huesca.—Vino tinto...
144 Sanchez (D. Manuel).—(Antillon) Huesca.—Vino tinto de pasto...
145 Sasó (D. Rafael).—(Barluenga) Huesca.—Vino tinto de pasto...
146 Secorun (D. Felipe).—(Castilsabas) Huesca.—Vino tinto de pasto...
147 Serrate (D. Blas).—(Sariñena) Huesca.—Vino seco clarete...
148 Sesé (D. Vicente).—(Sasa del Abadiado) Huesca.—Vino clarete...
149 Sorribas (D. Blas).—(Monzon) Huesca.—Vino tinto...
150 Suelves (D. Vicente).—(Barluenga) Huesca.—Vino seco de pasto...
151 Tero (D. Luis).—(Sasa del Abadiado) Huesca.—Vino tinto de pasto...
152 Torres (D. Jerónimo).—(Peralta de Alcofea) Huesca.—Vino tinto y clarete...
153 Torres Selanot (D. Gaspar).—Huesca.—Vino tinto, garnacha y clarete...
154 Trel (D. Antonio).—(Puebla de Castro) Huesca.—Vino tinto...
155 Valés (D. José).—(Castilsabas) Huesca.—Vino tinto y de pasto...
156 Vidal (D. José).—(Torres del Obispo) Huesca.—Vino tinto...
157 Voto (D. Ambrosio).—Huesca.—Vino tinto...
158 Morales y Alferez (D. Rafael).—(Arjonés) Jaen.—Vino blanco...
159 Sacrista y Bonilla (D. José).—Jaen.—Vino blanco...
160 Saenz y Saenz (D. N.).—Jaen.—Vino blanco...
161 Basso (D. Joaquin).—(Figueroles de Orca) Lérida.—Vino tinto comun...
162 Compania del Canal de Urgel.—Lérida.—Vino comun...
163 Capell (D. Ramon).—(Cervera) Lérida.—Vino tinto...
164 Yrués (D. Ignacio).—(Mollerusa) Lérida.—Vino añejo...
165 Torrens (Sr. Conde de).—(Terregosa) Lérida.—Vino tinto y moscatel...
166 Acuña (D. Dámaso).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto...
167 Acuña y Martínez (D. Manuel).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto...
168 Angulo y García (D. Azapito).—(Uruñuela) Logroño.—Vino tinto de pasto...
169 Arcecho y Lacorzana (D. Juan Bautista).—(Cenicero) Logroño.—Vino de pasto...
170 Asencio y Alvarez (D. Vicente).—(Fuernmayor) Logroño.—Vino tinto de pasto...
171 Bazan y Garcia (D. Valentin).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto...
172 Bobadilla y Samaniego (D. Gonzalo).—(Baños de Rio Tovia) Logroño.—Vino tinto de pasto...
173 Breton y Saenz de Inestribas (D. Nicolás).—(Autol) Logroño.—Vino clarete...

Mencion honorífica.

- 174 Diez Armas (D. Alvaro).—(Cirueña) Logroño.—Vino clarete y ojo de gallo...
175 Diez Armas (D. Benito).—(Cirueña) Logroño.—Vino clarete y ojo de gallo...
176 Espinosa y Saenz (D. Valentin).—(Ausejo) Logroño.—Vino tinto de pasto...
177 Fernandez de Bobadilla (D. Casimiro).—(Lardito) Logroño.—Vino tinto de pasto...
178 Fernandez Samaniego (D. Severo).—(Arenzana de Abajo) Logroño.—Vino tinto...
179 Fernandez Santayana (D. Pantaleon).—(Arenzana de Abajo) Logroño.—Vino tinto de pasto...
180 Gesner y Brück (D. Antonio).—Logroño.—Cerveza...
181 Gobancos y Fernandez (D. Miguel).—(Anguñaza) Logroño.—Vino tinto de pasto...
182 Gobancos y Villodas (D. Miguel).—(Briones) Logroño.—Vino tinto de pasto...
183 Gomez de Arceche (D. Raimundo).—(Azofra) Logroño.—Vino clarete...
184 Grijalba (D. Victor).—(Baños de Rio Tovia) Logroño.—Vino tinto de pasto...

Mencion honorífica.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 5 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuraa en la relacion del undécimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 28, números 29 á 35 y parte del 37 de sorteo, que comprenda los números 52, 6, 53, 21, 32, 7, 49, 23, 29 y 44 de presentacion.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, últimos de los presentados en la misma hasta la fecha con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan: Ayuntamiento de Plasencia de Jalon, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Riobarba, provincia de Lugo. Ayuntamiento de Asin, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Siete Iglesias, provincia de Valladolid. Ayuntamiento de La Hincosta, provincia de Zamora. Ayuntamientos de Muñomel y Sinlabajos, provincia de Avila.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 5 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 4.º de Julio de 1877, señaladas con los números 8,576 al 8,704 de presentacion.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre los productos de la renta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Table with 4 columns: Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas. Rows include values like 48, 32, 144, 393, 432, 437, 380, 614, 722, 779, 809, 1.188, 1.162, 1.177, 1.237, 1.260, 1.286, 1.307, 1.329, 1.391, 1.413, 1.486, 1.613, 1.622, 1.668.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1878.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Rows include items like Efectivo metálico, Caja, Efectivo en las sucursales, Cartera de Madrid, Capital, Fondo de reserva, Billetes emitidos en Madrid, etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—Por el Gobernador, Breto.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de pensionado de número por la Arquitectura en la Academia española de Bellas Artes de Roma.

Este Tribunal se reúne el jueves 5 del corriente, á las once de su mañana, en el local de la Escuela superior de Arquitectura para dar principio al segundo ejercicio.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace saber á los opositores para su puntual asistencia. Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Luis Cabello y Asó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 2 de Diciembre

- Núm. 9 Adolfo Reina.—Barcelona.
40 Antonio Domeded.—Valencia.
41 Elena de Quero.—Tarragona.
42 Félix Diaz.—Zaragoza.
43 Francisco Monerris.—Córdeba.
44 General en Jefe.—Vitoria.
45 José Picó.—Cádiz.
46 José Bernat.—Oviedo.
47 Mariano Garcia.—Toledo.
48 Ramiro de Bruna.—Guadalajara.
49 Valentin Martinez.—Loranca.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 2 de Diciembre.

- Núm. 313 Agapito Rio.—Villalpando.
314 Benita Muñoz.—Llerena.
315 Cura de.—Poliente.
316 Esteban Fielde.—Parla.
317 José Maria Rodrigo.—Gandia.
318 José Diaz.—Sevilla.
319 Juan Rodriguez.—Cesantes.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en la sesión celebrada el día 18 del mes próximo pasado, el 7 del actual, á la una de su tarde, deberá tener lugar en la Sala de Columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo correspondiente al año natural de 1878 para la amortización de 800 obligaciones del empréstito de 80 millones de 20 de Agosto de 1861, equivalentes al 4 por 100 de la totalidad de las emitidas del mismo empréstito.

Dicho acto se verificará encerrando en un globo preparado al efecto cien bolas numeradas del 1 al 100 (inclusive, que han de representar las decenas de todos los millares existentes en circulación, con exclusion de las bolas números 34 y 77, que representan en cada uno de dichos millares las decenas del 331 al 340 y 761 al 770, que fueron amortizadas en los sorteos celebrados en los dos últimos años.

De las bolas ántes expresadas, una vez encerradas en el globo se extraerá una sola, la cual determinará la decena que en cada millar de la numeración de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año.

En el caso de que la suerte favoreciese á decenas que hayan sido amortizadas por el método que se seguía con anterioridad al del año último, que era el de series de á cinco obligaciones cada una, y las que asimismo lo hayan sido en el año anterior ó en pago de pies de sitio, obtendrán el beneficio las siguientes en numeración; si estas lo estuvieren también, se tomarán las de numeración anterior á las designadas por la suerte, y si estas lo estuvieren, se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortización; en el concepto de que para este caso se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable y como posterior á esta la primera, en la hipótesis de que fuesen agraciados los números 1 ó 100.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará en la Tesorería municipal, previo correspondiente llamamiento, á cuyo efecto los interesados podrán presentarlas desde luego á la Contaduría de este Ayuntamiento bajo la oportuna carpeta desde el día que también se anunciará para su reconocimiento y señalamiento de pago.

Las obligaciones que obtengan el beneficio de la amortización no devengarán interés desde 1.º de Julio último, y se presentarán con el cupón que vencerá en 31 de Diciembre actual.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —4

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Barco de Valdeorras.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Alvarez Ramos, de 53 años de edad, casado, labrador y vecino de Carballeda, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Barco de Valdeorras Noviembre 20 de 1878.—Telmo Alvarez Mera.—De orden de S. S., Manuel Cedron, por Enriquez.

## Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean derecho á la herencia de D. Carlos Rato Argüelles y Gonzalez Llanos, que falleció en Madrid en 31 de Julio último, donde residía accidentalmente y por razon de estudiante, soltero, de 25 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, los cuales se empezarán á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo el consiguiente perjuicio; pues así lo tengo estimado en el juicio de abintestato que en este Juzgado pende, promovido por el Procurador D. Gregorio Gonzalez á nombre de Doña María de las Mercedes Rato Argüelles y Gonzalez Llanos.

Dado en Gijón á 25 de Noviembre de 1878.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Celestino Alvarez.

X—706

## Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la mitad proindiviso de una casa situada en el término de Madrid, al sitio que llaman la Guindalera, fuera del proyecto de ensanche, próxima á la ronda del mismo y perteneciendo su solar á la tercera manzana de aquel barrio, con fachada á la calle de la Maragata, la cual linda por Este con terreno que fué de D. Ciriaco Revuelta, hoy edificado; por Norte con terrenos del mismo; Oeste solar de D. Juan Miño, y Sur la citada calle de la Maragata, comprendiendo una superficie de 233 metros 10 décimos, equivalentes á 3.001 pies con 13 décimos; y habiendo sido valorada dicha mitad de finca en 748 pesetas, tipo por que sale á subasta, y estando señalado para su remate el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores, y previéndoles que para tomar parte en el remate habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 400 pesetas, reteniéndose las correspondientes al mejor postor, y al propio tiempo se hace saber á Rosendo de la Iglesia, á quien pertenece la finca que se subasta, mediante ignorarse su actual paradero.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rendán.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

—P

## Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se ha acordado citar por medio del presente á D. Ramon Nañez, dueño que ha sido de la casa de préstamos de la calle de San Juan, núm. 37, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigo en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles que han sido tasados en 4.440 pesetas 40 céntimos; para cuyo acto se ha señalado el día 16 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; debiendo hacer presente que los muebles se hallan depositados en casa de D. José Strús y Martínez, calle de San Marcos, núm. 23, cuarto principal, y que para tomar parte en la subasta los interesados habrán de depositar en la Escribanía la suma de 500 pesetas, quedando desde hoy los autos de manifiesto en la misma en el expresado Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—Por mi compañero Llácer, Venancio de Orche. X—707

## Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetas; y para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, facilitándose por la Escribanía los datos necesarios para verlos.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—704

## Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Francisco García Silva contra D. Miguel Mayol, por sí y como uno de los socios de la Compañía ecuestre y zoológica que gira bajo la razon social de Edmon Ourra y Mayol sobre cobro de pesetas, en los que entre otros particulares se encuentra la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 4 de Setiembre de 1878, el Sr. D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda; habiendo visto estos autos ejecutivos formados á instancia de D. Francisco García Silva, representado por el Procurador D. Ulpiano Serrano, contra D. Miguel Mayol, por sí y como uno de los socios de la Compañía ecuestre y zoológica que gira bajo la razon social de Edmon Ourra y Mayol, sobre cobro de 533 pesetas, intereses legales, costas causadas y que se causen:

Resultando que por documento privado de 9 de Junio último D. Miguel Mayol, como uno de los socios de la Compañía ecuestre y zoológica que gira bajo la razon social de Edmon Ourra y Mayol, se obligó á pagar á D. José de Mora y D. Francisco Pina la suma de 533 pesetas para el día 21 de dicho mes en la ciudad de Granada, en donde estaria:

Resultando que en 4 de Julio siguiente los expresados Don José de Mora y D. Francisco Pina endosaron el insinuado documento al D. Francisco García Silva, quien interesó que el D. Miguel Mayol reconociera la firma y rúbrica del mismo; y como fuese citado por tres veces con los apercibimientos de derecho sin comparecer, por auto de 24 del referido mes se le declaró confeso en la legitimidad de ella:

Resultando que en 1.º de Agosto próximo pasado el Don Francisco García Silva entabló demanda ejecutiva, vencido que fué el plazo contra el D. Miguel Mayol, por sí y como uno de los socios de la Compañía expresada, por el principal, intereses legales, costas causadas y que se causen:

Resultando que despachada ejecución el 10 de dicho mes, se citó de remate por medio de cédula al D. Miguel Mayol; y el 16, fuera de término, el Procurador D. Ramon Conde presentó un escrito, autorizado únicamente por el Mayol, oponiéndose á la ejecución, y manifestando que siendo pobre se instruyera á la parte por si optaba por la continuación ó suspensión de los autos mientras se decidía el incidente de pobreza, y nombraba para que lo representase al expresado Procurador, á cuyo escrito se proveyó se ratificara el Mayol, habiéndosele acusado rebelde:

Considerando que, con arreglo al art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose declarado confeso al D. Miguel Mayol en la legitimidad de la firma y rúbrica que autoriza el documento quirografario apuntado, debía decretarse la ejecución, como se hizo; por cuya razon, y por tratarse de cantidad líquida y plazo vencido, fué aquella bien despachada:

Considerando que el D. Miguel Mayol se ha opuesto á la ejecución fuera de término y sin los requisitos prevenidos por la ley, puesto que el escrito lo presentó al cuarto día hábil de habersele citado de remate, no autorizándolo Procurador ni Abogado; por lo que, y habiéndosele acusado la rebeldía, procede la sentencia de remate con arreglo al art. 961 de dicha ley:

Visto además cuanto de autos aparece, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de mandar y manda seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al Don Francisco García Silva de la cantidad de 533 pesetas, intereses legales desde la mora, costas causadas y que se causen.

Y por esta su sentencia, S. S. así lo dió, pronunció y firmará, doy fé.—Ildefonso M. Romero.—Juan Duran.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de los autos de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA para su insercion en la misma por ignorarse la segura residencia de D. Miguel Mayol, pongo el presente que firmo en Málaga á 5 de Noviembre de 1878.—Sobreras-pado—o—aria.—Vale.—Juan Duran. X—709

## Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Manuel de la Peña y Serrano, de esta vecindad, y D. José Hernandez Avila, que lo es de Peñaranda de Bracamonte, como legítimo representante de su esposa Doña Juliana de la Peña y Nacar, sobre que se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su tío carnal D. Pedro Antonio de la Peña y San Juan, natural de dicho Peñaranda, soltero, que falleció en esta villa el día 31 de Diciembre último sin disposición testamentaria, ó al ménos sin que haya noticia de ella, se expidieron con fecha 18 de Enero del corriente año los correspondientes edictos para su fijacion en esta precitada villa y la de Peñaranda de Bracamonte, y su insercion además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Avila, para que los que se creyeran con derecho á la herencia comparecieran á ejercitarle dentro del plazo de 30 días, habiéndolo verificado el Procurador D. Rafael Jaramilla, como curador ad litem de las menores Petra Marcelina Iglesias y Basilia San José, domiciliadas en Peñaranda, por creerse con derecho á la precitada hacienda, como hijas naturales que dicen ser del D. Pedro Antonio de la Peña y San Juan, segun aparece del escrito presentado con fecha 28 de Febrero último; habiéndose acordado en providencia de 26 del actual, dictada á instancia de la parte que representa á los Sres. D. Manuel de la Peña y D. José Hernandez Avila, la fijacion é insercion de segundos anuncios por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la fijacion del presente en el último pueblo, para que los que se crean también con derecho á la susodicha hacienda comparezcan á ejercitarle dentro del término ya referido de 20 días.

Dado en Piedrahita á 30 de Noviembre de 1878.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Escribano. X—708

## Santiago.

D. Vicente Quiroga y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente edicto hago saber á Francisco Otero Martinez, labrador, vecino y con última residencia en la parroquia de Santa Marina de Berdia, distrito de Enfesta, que por consecuencia de ejecución de sentencia instada contra el mismo por Juan Castiñeiras, vecino de la parroquia de San Miguel de afuera de esta ciudad, sobre entrega de partida de corteza de roble ó pago de su importe á que fué condenado dicho Otero en pleito seguido en el referido Juzgado por mí Escribanía, se dedujo en el mismo demanda de tercería de dominio contra los expresados Castiñeiras y Otero por Josefa Martinez Botana, mujer de este, y por María Otero Balado y Manuel Otero y Otero. De esta demanda, por providencia de 27 de Agosto de este año, se confirió traslado al ejecutante y ejecutado por término de 20 días, atendida la ausencia en ignorado paradero del último, mandando emplazarles por medio de edictos. Por el que he expedido en 7 de Setiembre, con el V.º B.º del Sr. Juez, inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre, fijados también en esta ciudad y en la citada parroquia de Berdia, he citado y emplazado al Francisco Otero Martinez para que dentro del indicado término, contado desde la insercion del edicto en dichos periódicos, compareciese á contestar la mencionada demanda de tercería por medio de Procurador en forma.

No habiéndolo verificado á instancia de los terceristas, recae providencia en 4 del actual, por la cual se há por acusada la rebeldía y por contestada la demanda cuanto al Francisco Otero Martinez, mandando hacerle saber esta providencia en la misma forma que se verificó el emplazamiento, y que así practicado se entiendan las demás diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

En su consecuencia, por virtud de este nuevo edicto notificado al ausente Francisco Otero Martinez la relacionada providencia de 4 del corriente, haciéndole saber que las diligencias que ocurran en dicho asunto se notificarán por su rebeldía en los estrados del repetido Juzgado.

Y para que se fije é inserte este edicto, segun lo fueron los anteriores, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Santiago á 27 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victorino Luna.—Vicente Quiroga. X—705

## Vigo.

D. Luis de Iribere y Varela, Juez municipal de este término, funcionando accidentalmente de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Manuela Gonzalez y Hernandez, natural de la parroquia de Santiago de Vigo

y vecina que fué en sus días de esta población, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Vigo á 23 de Noviembre de 1878.—Luis de Irumbere.—De su orden, Francisco Perez Dominguez, por A. Bugallal. X—708

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Alcalá, 23, primero derecha interior.

Desde hoy queda abierto en estas oficinas, de una á cuatro de la tarde, el pago del cupon núm. 8, de las 80.000 obligaciones hipotecarias emitidas con arreglo á la escritura de 21 de Octubre de 1874.

A partir de 1.º de Enero próximo, fecha de su vencimiento, se hará igualmente efectivo en estas oficinas el cupon núm. 16 de las 100.000 obligaciones creadas en virtud del convenio de 3 de Abril de 1870.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—P. O., Antonio Barreras. X—703

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado en esta fecha la derrama del dividendo pasivo, núm. 19, de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1878.—El Presidente, F. Roder. X—701

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2, Dia 3. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, PERMUTACION, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE DICIEMBRE.

Table with columns: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amortizable.

Reposiciones... 3 por 100... 76'85. Consolidados (ingleses)... 4 112'80.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, dias. 47'55. Paris, á diez vista, franc. 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 8'6. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 18'8.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Oviedo, y nevó en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 471.—Carneros, 461.—Terneras, 38.—Cerdos, 242.—Total, 912. Su peso en libras... 446.506.—Idem en kilogramos... 67.039.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénst., FABRICAS DE CERVEZAS, Pozos de hielo, Fábrica de gas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El último número publicado por la acreditada Revista de los Tribunales, octavo de la segunda época, inserta íntegro el discurso pronunciado por D. Cristino Martos en la Academia Matritense de Legislacion y Jurisprudencia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 6.792 pinos verdes, divididos en seis lotes, cuya corta ha de realizarse en el cuartel de Aldeanueva, de los Reales Pinares de Balsain; y en el denominado Cerropelado se beneficiará el aprovechamiento de 727 pinos secos, quebrados y arrancados, que constituyen el lote núm. 4; para cuyos remates, que se celebrarán en la Secretaría de esta Intendencia y en la Administracion patrimonial de San Ildefonso, se ha señalado el día 30 del corriente, á la una y media de su tarde, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto á los que gusten tomar parte en las subastas. Palacio 2 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Fermín Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir; San Druso, y San Humberto. Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno par.—La Traviata. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La niña boba.—Herir por los mismos filos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mudo gordiano.—Baile.—Artistas para la Habana. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Mercurio y Cupido.—Con la música á otra parte.—Cómo se empieza.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vestirse de ajeno.—Este cuarto no se alquila.—Cortarse la coleta.—Afinador y mártir. TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las ocho.—Deuda de sangre.—La vecina de enfrente.—El vestido azul.—La brigadiera. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Ságras.